



## REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino

FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Uso Industrial

GRUPO DE MERCANCÍAS: Cueros y pieles verdes, frescas y saladas/Bovino

PAÍS DE ORIGEN: Brasil (Republica Federativa de)

PAÍS DE PROCEDENCIA: Brasil (Republica Federativa de)

COMBINACIÓN:  
005-15-88-BRA-BRA

SERVICIO  
GRATUITO



### MERCANCÍA(S)

cueros y pieles verdes, frescas, saladas.

### REQUISITO (S)

**Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:**

- 1.- Nombre y dirección del exportador e importador
- 2.- Que la mercancía es originaria del país señalado en este documento como de origen.
- 3.- Que el producto procede de animales sanos inspeccionados ante y postmortem sacrificados en establecimientos bajo control oficial.
- 4.- Que las pieles se han obtenido a partir de animales que no han sido sacrificados para erradicar epidemias.
- 5.- Que previo a su exportación, las pieles fueron saladas, por lo menos, 28 días con sal marina con un 2% de carbonato de sodio (o un procedimiento equivalente).
- 6.- Que el contenedor y las pieles fueron fumigados previo a la exportación con un insecticida con efecto larvicida, debiendo indicar la dosis y el producto utilizado.
- 7.- Que después del proceso se tomaron las medidas necesarias para evitar la contaminación con otros productos o subproductos de origen animal de menor calidad zoonosanitaria.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

- 8.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera realizará la verificación documental e inspección física total del embarque y podrá corroborar que se conforma solo de cueros y pieles verdes, frescas y saladas de bovino.
- 9.- El importador deberá presentar una constancia, emitida por una empresa debidamente acreditada por la autoridad federal o estatal del país de origen, en la que señale que el contenedor y las pieles fueron fumigados previo a la exportación con un insecticida con efecto larvicida, debiendo indicar la dosis y el producto utilizado, el citado documento deberá tener una vigencia no mayor a 15 días previos al embarque, así como una carta bajo protesta de decir verdad, donde se indique por escrito el destino final de la mercancía.
- 10.- Antes de la desconsolidación de los cueros o pieles, el OSAAP deberá verificar la ausencia o presencia de larvas vivas, moscas u otros artrópodos en la mercancía de la parte frontal del contenedor, en las puertas y en los rieles de las puertas, así como en la parte visible del piso del contenedor. En caso de no detectarlas, permitirá la desconsolidación de la mercancía a efecto de inspeccionar el resto del embarque.

## REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino

FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Uso Industrial

GRUPO DE MERCANCÍAS: Cueros y pieles verdes, frescas y saladas/Bovino

PAÍS DE ORIGEN: Brasil (Republica Federativa de)

PAÍS DE PROCEDENCIA: Brasil (Republica Federativa de)

COMBINACIÓN:  
005-15-88-BRA-BRA

SERVICIO  
GRATUITO



Antes de la desconsolidación de los cueros o pieles, el OSAAP deberá verificar la ausencia o presencia de larvas vivas, moscas u otros artrópodos en la mercancía de la parte frontal del contenedor, en las puertas y en los rieles de las puertas, así como en la parte visible del piso del contenedor. En caso de no detectarlas, permitirá la desconsolidación de la mercancía a efecto de inspeccionar el resto del embarque.

- 11.- Cuando alguna plaga viva se detecte al momento de la desconsolidación e inspección de la mercancía, se suspenderá el proceso de inmediato y se regresará la mercancía al contenedor, se cerrará, sellará y se aplicará el siguiente procedimiento: a) El OSAAP, en caso de observar larvas vivas, pupas y moscas adultas, tomará muestras de cada una y las remitirá al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) para descartar la presencia de *Cochliomyia hominivorax*, *Chrysomya bezziana* u otra plaga exótica para México. b) El contenedor será fumigado con fosforo de aluminio o bromuro de metilo con la dosis y tiempo de exposición que recomiende el fabricante del producto y deberá ser aplicado por una empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios con productos químicos que se encuentre referida en listado publicado en la página web del SENASICA. Después de aplicado el producto, el contenedor debe ser cerrado herméticamente y sellado. La constancia de tratamiento expedido por la empresa autorizada por el SENASICA deberá incluir el tiempo de exposición del producto utilizado. c) Los vehículos tratados deberán marcarse con avisos visibles con señalizaciones precautorias de no ingreso hasta que hayan sido ventilados, proceso que tendrá un periodo mínimo de 12 horas iniciando una vez transcurrido el tiempo de exposición. d) El importador deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad en la que señale que se hará responsable de la apertura del contenedor tratado en el tiempo de retiro señalado en el certificado de tratamiento de la empresa autorizada. e) Durante la aplicación del tratamiento con fosforo de aluminio o bromuro de metilo, así como durante el tiempo de ventilación deberá colocarse plástico transparente grueso o malla contra insectos en las puertas del contenedor, puestos de tal manera que permita la apertura de las puertas pero que contenga el riesgo de diseminación de plagas vivas en caso de traerlas o que el tratamiento no haya tenido la efectividad deseada. f) La operación de fumigación será realizada bajo supervisión de un Oficial de Sanidad, Agropecuaria, Acuícola y Pesquera. g) Una vez concluido el tratamiento con fosforo de aluminio o bromuro de metilo, incluyendo el tiempo de ventilación, y obtenidos los resultados negativos a *Cochliomyia hominivorax*, *Chrysomya bezziana* u otra plaga exótica, el personal de la OISA realizará la inspección física de la mercancía, para constatar la efectividad del mismo y que toda la mercancía corresponda a la declarada en la documentación y que no presente algún otro tipo de inconsistencia. h) En caso de que se dictamine presencia de gusano barrenador del ganado causada por *Cochliomyia hominivorax* o *Chrysomya bezziana* u otra plaga exótica, se procederá con la destrucción de la mercancía con cargo al importador, en apego a lo establecido en la fracción III del Artículo 45 de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- 12.- El producto deberá venir colocado en tarimas (pallets), en caso contrario, no se autoriza la importación.
- 13.- El embarque y/o la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 24, 32 y las fracciones del artículo 89 que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la mercancía
- 14.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades

### PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, CDMX; Altamira, Tamps.; Cd. Acuña, Coah.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; León Silao, Gto.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mexicali, B.C.; Monterrey, N.L.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; Subteniente



## REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

### DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino

FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Uso Industrial

GRUPO DE MERCANCÍAS: Cueros y pieles verdes, frescas y saladas/Bovino

PAÍS DE ORIGEN: Brasil (Republica Federativa de)

PAÍS DE PROCEDENCIA: Brasil (Republica Federativa de)

COMBINACIÓN:  
005-15-88-BRA-BRA

SERVICIO  
GRATUITO



López, Q. Roo.; Tijuana, B.C.; Veracruz, Ver..